A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO Secretaria



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA Bucaramanga, Nueve (09) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Estudiada la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD presentada por el Defensor de familia, en representación del niño DYLAN RODRÍGUEZ PEREZ, en contra del señor JOSE GILDARDO VARGAS GUAITERO por impugnación de paternidad y en contra del señor JORGE EDUARDO NIÑO JAIMES por INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD el Despacho la encuentra ajustada a lo previsto en la normativa procesal y sustancial debiéndose impartir su admisión.

Así mismo, la Defensora en el acápite de las pretensiones solicita conceder amparo de pobreza a la demandante, no obstante, el Despacho no observa que la petición en referencia no se ajusta a las previsiones del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso en la medida que no expresa encontrarse en alguna de las situaciones prevista en el artículo 151, así como tampoco hace dicha afirmación bajo la gravedad de juramento mediante escrito separado con su firma.

Por lo anterior, el Despacho requerirá a la señora MARIA JIMENA PEREZ PEÑA para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte la solicitud de amparo de pobreza con nota de presentación personal ante notario donde manifieste bajo la gravedad de

juramento que no puede atender los gastos del proceso sin menoscabo a su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley le debe alimentos y de ser el caso solicite la designación de un abogado de pobre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACION DE PATERNIDAD presentada por la Defensoría de familia, en representación del niño DYLAN RODRÍGUEZ PEREZ, en contra del señor JOSE GILDARDO VARGAS GUAITERO y en contra del señor JORGE EDUARDO NIÑO JAIMES, respectivamente por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO**: Ordénese la notificación personal de los demandados de conformidad conlo previsto en el artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO**: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que de contestación por escrito.

**CUARTO**: Ordenar la práctica de la prueba de ADN del niño DYLAN RODRÍGUEZ PEREZ, su progenitora MARIA JIMENA PEREZ PEÑA, el padre reconociente JOSE GILDARDO VARGAS GUAITERO y el presunto padre JORGE EDUARDO NIÑO JAIMES tal como lo ordena el artículo 7 de la ley 75 de 1968 (modificadopor el artículo 1 de la ley 721 de 2001) y el art. 386 del Código General del Proceso.

**QUINTO**: Requerir a la señora MARIA JIMENA PEREZ PEÑA para que aporte la solicitud de amparo de pobreza, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO**: Notificar al defensor de familia del I.C.B.F., y al Ministerio Público para

queintervengan en este proceso conforme sus facultades legales.

			,		
N	O.	TIF	၊ဂ	US	F
	$\smile$		···	~	_,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06b5e39a3bd81973a4591dfea9e2fc2f96aaffab7900f548a8749b80fa62e9bb

Documento generado en 09/06/2022 04:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica